JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 12

SE PRESENTA - ACREDITA PERSONERÍA. CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO ELECTRÓNICO

Señor Juez:

DAVID ERNESTO JUÁREZ, abogado Tº 110 Fº 679 CPACF, CUIT 20-25172767-9, en mi carácter de apoderado del **ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMÍA- SECRETARÍA DE TRANSPORTE**, manteniendo domicilio procesal constituido para todos los efectos legales que se deriven de estos actuados en Hipólito Yrigoyen 250 Piso 1 Of. 1210 (Zona de notificación 223), constituyendo domicilio electrónico en IEJ 20251727679, en autos caratulados: **"SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ EN-PEN (DNU 70/23) s/AMPARO LEY 16.986",** Expediente CAF 000021/2024**,** a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. ACREDITA PERSONERÍA

A través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) aprobándose una nueva conformación ministerial en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

En orden a ello, el artículo 21 del citado decreto creó el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA asignándole las competencias de todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y a la actividad vial.

A su vez, por Decreto N° 73 del 21 de diciembre de 2023 y su modificatorio, se aprobó el organigrama hasta nivel de Subsecretaría del Ministerio de Infraestructura, encontrándose la Secretaría de Transporte entre sus dependencias, la cual reúne las competencias sustantivas del ex Ministerio de Transporte.

En esa reorganización, por el artículo 8 del decreto ut supra mencionado, se estableció que "*Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones y personal con sus respectivos*

cargos, niveles, situación de revista y suplementos vigentes a la fecha" (en igual sentido el art. 7 del Decreto N° 52 del 15 de enero de 2024, modificatorio del citado Decreto N° 73/23).

Ahora bien, en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 195 del 23 de febrero pasado, se derogó el artículo 21 del Título V de la Ley de Ministerios y sus modificatorias (artículo 14), correspondiente al citado Ministerio de Infraestructura y se modificaron las competencias del MINISTERIO DE ECONOMÍA, asignándole todas aquellas inherentes -entre otras- al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y a la actividad vial.

De igual forma, por el artículo 8 del último decreto de necesidad y urgencia mencionado se estableció que "*Los compromisos y obligaciones asumidos por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA estarán a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se apruebe la estructura organizativa del citado MINISTERIO DE ECONOMÍA*".

En orden a lo expuesto, una interpretación armónica de los principios de continuidad de la administración pública y validez de los actos administrativos mientras no se revoquen expresamente y por la sucesión regulada por la ley de ministerios, indica que el suscripto mantiene plenamente las facultades conferidas oportunamente por el entonces Ministerio de Transporte de la Nación, mediante Disposición DI-2023-100-APN-SSGA#MTR del 07 de Noviembre de 2023 y su Anexo N° IF-2023-131312065-APN-DAJ#MTR, independientemente de que éste último ministerio ha quedado subsumido en el actual Ministerio de Economía.

En tal sentido se agrega la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que sostiene que "*las funciones estatales son, en principio, permanentes, con independencia de que los cometidos específicos cuyo ejercicio importan puedan cambiar de jurisdicción administrativa por razones de estrategia de gobierno. Precisamente, como regla, la continuidad de la acción estatal supone que se trasladen a los órganos que en la actualidad resulten competentes las consecuencias de hechos u omisiones jurígenas de sus predecesores*" (Colección de Dictámenes PTN 275:410). También que "*El Estado Nacional y aún la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización, sea orgánica o funcional, debe ser rigurosamente entendida como una unidad institucional, teleológica, criterio del cual no puede prescindirse a la hora de encarar su representación en*

cualquier forma" (conf. Dict. PTN 232:336; 236:544). Y que "*La dilucidación administrativa sobre la competencia para atender la representación judicial del Estado en modo alguno puede constituirse en obstáculo para el ejercicio de la defensa de sus intereses*" (Cfr. Dictámenes PTN 274:385).

II. CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRÓNICO. SE VINCULE DOMICILIO

Que vengo a constituir domicilio electrónico a los efectos legales bajo la CUIT 20251727679, lo que solicito se tenga presente y se vincule a las actuaciones electrónicas de esta causa.

Por otro lado, en razón que el Doctor DIEGO ALEJANDRO PALAU Tomo: 139 Folio: 952 – CPACF, CUIT 20-40234569-2, ha dejado de pertenecer al Servicio Jurídico de la Secretaría de Transporte de la Nación, solicito se desvincule su domicilio electrónico como letrado apoderado de esta parte, en el sistema informático.

III. PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

1) Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio electrónico indicado en el encabezado.

2) Se tenga presente lo manifestado respecto a la representación letrada del Dr Palau.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by DAVID ERNESTO JUAREZ
Date: 2026.06.24 15:00:31 ART